

usos del suelo y actividades y establecerán la localización de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones de todo tipo, de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía y otros análogos que afecten a los municipios comprendidos dentro de la delimitación de la Gran Área.

Dos. En el plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, los municipios comprendidos dentro de la Gran Área deberán proceder a la ordenación urbanística de los terrenos afectados, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo quinto.—Uno. A los promotores de industrias y actividades económicas y sociales que se localicen en la Gran Área de Expansión de las provincias de Castilla la Vieja y León podrán concedérseles los beneficios actualmente vigentes de los previstos en el artículo treinta y nueve, punto uno, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Dos. Dichos beneficios serán otorgados por resolución del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con el informe de los Ministerios interesados, previo concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que establezca el de Obras Públicas y Urbanismo y apruebe el Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—El régimen que se establece tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de este Real Decreto, y será susceptible de prórroga mediante acuerdo del Gobierno adoptado por el mismo procedimiento que regula su creación. No obstante, si al amparo del presente Real Decreto se concediesen bonificaciones arancelarias, éstas tendrán una vigencia que no podrá extenderse más allá del uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo séptimo.—La Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en cada provincia es el órgano encargado de la promoción, impulso, coordinación y tramitación de cuantas acciones se relacionan con el funcionamiento de la Gran Área.

Artículo octavo.—Como órganos de apoyo y de coordinación con las Delegaciones Provinciales respectivas y dependiendo de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, y en adecuada coordinación con las Entidades territoriales interesadas, se crean los puestos de Delegado y cuatro Subdelegados de la Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y de León, que contarán con el equipo técnico necesario correspondiente, con los niveles que se determinen.

Artículo noveno.—Cuando se convoque concurso para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y de León se extinguirá el régimen de preferente localización industrial establecido para la Comarca de Tierra de Campos por Decreto dos mil ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, y para el municipio de Corrales de Buelna (Santander), por Decreto mil ochocientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio; la calificación de polígonos de preferente localización industrial efectuada por Real Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre, para los siguientes: Allende Duero (Aranda de Duero); Bayas (Miranda de Ebro); Alto de San Francisco (Soria); Industrial de Almazán; Industrial de El Burgo de Osma-San Esteban de Gormaz; el Cerro (Segovia); Industrial de Valverde del Majano (Segovia); Las Hervencias (Ávila) y Montalvo (Salamanca); así como de preferente localización industrial agraria hecha por Decreto dos mil trescientos noventa y dos/setenta y dos, de dieciocho de agosto, para Valladolid; Real Decreto mil ciento noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, provincia de Soria; Real Decreto mil novecientos sesenta/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, comarca de Tierra de Campos y provincia de Burgos; Real Decreto seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero, para las provincias de León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Ávila y Segovia, y el régimen de beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Logroño, creado por Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintuno de febrero.

Artículo décimo.—La Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y de León se regirá por las normas contenidas en el presente Real Decreto y, en su defecto, por las que regulan los Polos de Desarrollo Industrial en cuanto resulten aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento y desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.—A fin de que el presente Real Decreto no suponga incremento de gasto público, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación correspondiente, procederá al reajuste de los actuales niveles orgánicos existentes en las unidades periféricas de acción territorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tramitación de expedientes y peticiones en general que se deduzcan de los proyectos presentados con anterioridad a la convocatoria del concurso de la Gran Área, al amparo de los

régimenes de zonas y polígonos de preferente localización industrial e industrial agraria que se extinguen conforme a lo establecido en el artículo octavo, continuará sustanciándose con arreglo a las normas de los Ministerios de Industria y Energía y Agricultura que regulan dichas materias.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO RÓF

27278

REAL DECRETO 2621/1979, de 26 de octubre, por el que se aplica lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística a la actuación urbanística residencial en el término municipal de Jaén.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, señala en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los Planes Generales de Ordenación vigentes en la actualidad se adapten a la presente Ley, o en su caso, se aprueben nuevos Planes Generales Municipales de Ordenación, podrá, mediante Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los programas de actuación urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanístico de los terrenos que comprenda.

El problema de la escasez de viviendas en la ciudad de Jaén se ve agravado de forma particular por la ausencia de suelo urbanizado para uso residencial, unida a las dificultades que el soporte físico y la estructura urbana oponen a su desarrollo espacial.

La zona comprendida entre la carretera de Madrid y la futura ampliación de la avenida de la Estación constituye la línea natural de expansión de la ciudad, reuniendo además una serie de condiciones que la hacen apta para una actuación residencial con su equipo complementario correspondiente, lo que daría solución al desarrollo urbano de Jaén en las próximas décadas.

La zona calificada como residencial en el Plan General de Ordenación vigente, aprobado en mil novecientos setenta y cuatro, permite asimismo definir una unidad urbanística integrada, puesto que su situación posibilita la inserción de sus infraestructuras, tanto de comunicaciones y viales como de los servicios de agua, alcantarillado, electricidad y teléfono, en la ordenación general del territorio.

En otro sentido, la actuación en estos terrenos por parte del Instituto Nacional de Urbanización viene a promover, en el ámbito de su competencia, el suelo urbanizado que demandan las necesidades de la sociedad actual, puestas de manifiesto a través de la petición que en este sentido formuló la Corporación Municipal en acuerdo del Pleno de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, así como el acuerdo por unanimidad del Ayuntamiento Pleno de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, por el que se faculta al Instituto Nacional de Urbanización para que formule y ejecute directamente un programa de actuación urbanística.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, en su párrafo tercero, en relación con el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, se autoriza una actuación urbanística en el término municipal de Jaén mediante un programa de actuación urbanística.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por dicha autorización están limitados, al Norte, por el eje de la denominada Vía Transversal en la red arterial aprobada para la ciudad, al Este, por el eje de la actual carretera a Madrid; al Sur, por la vía férrea de Puente-Genil a Linares y la estación de ferrocarril, y al Oeste, por el eje de la futura prolongación de la avenida de la Estación, prevista en la red arterial, y la línea férrea de Puente-Genil a Linares, comprendiendo los polígonos números once, doce, catorce, quince, diecisiete, dieciocho y cuarenta y uno del vigente Plan General de Ordenación, con una superficie aproximada de setenta y siete hectáreas, y aquellos otros que resultaren necesarios a fin de completar la actuación. El programa de actuación urbanística definirá, asimismo, los terrenos y edificios que por su utilización actual hayan de ser conservados y mantenidos en el planeamiento.

Artículo tercero.—Se encomienda la gestión de esta actuación urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien

corresponderá desarrollar el planeamiento, mediante el correspondiente programa de actuación urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R:

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

27279

REAL DECRETO 2622/1979, de 28 de octubre, por el que se aplica lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística a la actuación urbanística residencial en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, señala en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los Planes Generales de Ordenación vigentes en la actualidad se adapten a la presente Ley o, en su caso, se aprueben nuevos Planes Generales Municipales de Ordenación, podrá, mediante Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los programas de actuación urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanístico de los terrenos que comprenda.

En el caso de la actuación urbanística del polígono «Fontiñas», de Santiago de Compostela (La Coruña), se da el supuesto contenido en dicha disposición transitoria cuarta, dado que el Plan General de Ordenación de Santiago, vigente en la actualidad, no se ha adaptado aún a la presente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que la viabilidad de esta actuación da lugar a algunas ligeras variaciones en las determinaciones físicas que dicho Plan General establece sobre los terrenos elegidos, los cuales constituyen una unidad urbanística de dicho Plan General.

El área delimitada para esta actuación tiene una superficie de unas cuarenta y cinco hectáreas y está situada en las proximidades de la ciudad de Santiago, al noroeste de su casco urbano, presentando una situación tangencial con la actual vía de Ronda, al Oeste, y con la carretera de Lugo, al Norte, lo que permite una clara viabilidad de los servicios urbanos y de la accesibilidad vial.

De otro lado, esta actuación urbanística viene a facilitar el suelo urbanizado necesario para la realización de viviendas, necesidad claramente manifestada por la Corporación Municipal y la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Coruña.

Por otra parte, la Junta de Galicia, en sesión de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, ha informado favorablemente dicha actuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo veintisiete, apartado g), del Real Decreto doscientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, en su párrafo tercero, en relación con el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, se autoriza una actuación urbanística en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), mediante un programa de actuación urbanística.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por dicha autorización están limitados, al Norte, por la carretera de Lugo; al Sur, por el ferrocarril y el río Sar; al Este, por una cornisa montañosa de difícil aprovechamiento residencial, y al Oeste, marcado por la actual vía de Ronda, que los separa del casco urbano, y aquellos otros que resultaren necesarios a fin de completar la actuación. El programa de actuación urbanística definirá, asimismo, los terrenos y edificios que por su utilización actual hayan de ser conservados y mantenidos en el planeamiento.

Artículo tercero.—Se encomienda la gestión de esta actuación urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien corresponderá desarrollar el planeamiento, mediante el correspondiente programa de actuación urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

27280

ORDEN de 7 de septiembre de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril, 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Sueca (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por don Enrique Gil Plá contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 28 de abril de 1978, aprobatorio del proyecto de expropiación de los terrenos de la avenida de San Roc y vía envolvente en Las Palmeras, de Sueca.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Enrique Gil Plá contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 28 de abril de 1978, aprobatorio del proyecto de expropiación de los terrenos de la avenida de San Roc y vía envolvente en Las Palmeras, de Sueca, que se revoca y se deja sin efecto.

2. Zaragoza.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, denegatoria del plan especial de reforma interior de modificación de alineaciones en vía paralela a la avenida de San José, en Zaragoza. Se acordó:

Primero.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con lo razonado en el último considerando de la presente resolución, en lo referente a disminución de zona verde, disminución que deberá obviarse, pudiendo someter de nuevo y sin necesidad de nueva exposición pública, para su aprobación definitiva, al Órgano competente para ello, el plan especial de reforma interior de modificación de alineaciones en vía paralela a la avenida de José Antonio.

Segundo.—Estimar el resto de las pretensiones de la Corporación recurrente, de acuerdo con lo precedentemente expuesto en los anteriores considerandos de esta resolución.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27281

ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Almusafes (Valencia).—Recurso de alzada formulado por don Roberto González de Zárate García, en nombre de «Inmobiliaria Dalaga, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 14 de julio de 1978, desestimatorio de la remodelación de la manzana comprendida entre las calles Sueca, San José, Vicente Gay y calle en proyecto, número 24.